

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334066-2020-00209-00
DEMANDANTE:	FILIBERTO JUNIOR BOHORQUEZ ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

En auto del 16 de septiembre de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que el apoderado de la parte demandante acreditara el envío de la demanda a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante escrito radicado dentro del término legal correspondiente, el apoderado de la parte demandante saneó los vicios de la demanda, sin embargo, posteriormente presentó un memorial en el cual solicitó el retiro de la demanda.

Así las cosas, una vez verificado el expediente, se observa que la demanda no ha sido notificada a la entidad demandada, de tal manera que se cumple el presupuesto del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiese practicado medidas cautelares”.

En atención a lo anterior, es claro que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; tal y como sucede en el asunto de la referencia, por lo tanto, es procedente la solicitud de retiro de la demanda, razón por la cual, el despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho;

PROCESO: 11001334066-2020-00209-00
DEMANDANTE: FILIBERTO JUNIOR BOHORQUEZ ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el retiro de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las piezas procesales a que haya lugar sin necesidad de ordenar el desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones de esta causa, previas las anotaciones del caso.

CUARTO: Sin condena en costas para la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612ec47ddddd7fb944da1964fa667147b9e10589d4da4e26dca54c175f8955f4e

Documento generado en 28/10/2021 12:22:58 a. m.

PROCESO: 11001334066-2020-00209-00
DEMANDANTE: FILIBERTO JUNIOR BOHORQUEZ ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>